



Roj: **SAP M 7552/2019 - ECLI: ES:APM:2019:7552**

Id Cendoj: **28079370132019100190**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Madrid**

Sección: **13**

Fecha: **26/07/2019**

Nº de Recurso: **161/2019**

Nº de Resolución: **284/2019**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **MARIA DEL CARMEN ROYO JIMENEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Audiencia Provincial Civil de Madrid

Sección Decimotercera

c/ Santiago de Compostela, 100 , Planta 3 - 28035

Tfno.: 914933911

37007740

N.I.G.: 28.079.00.2-2016/0159622

Recurso de Apelación 161/2019 - UNIPERSONAL

O. Judicial Origen: Juzgado de 1ª Instancia nº 04 de Madrid

Autos de Juicio Verbal (250.2) 942/2016

APELANTE: D./Dña. Carlos Manuel

PROCURADOR D./Dña. CRISTINA ENCARNACION GARCIA PALOMINO

D./Dña. Carlos Daniel

PROCURADOR D./Dña. CAROLINA BEATRIZ YUSTOS CAPILLA

DEMANDADO Y APELADO: D./Dña. Luis Pedro

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA -CASER-

PROCURADOR D./Dña. ADELA CANO LANTERO

LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

PROCURADOR D./Dña. JUAN DE LA OSSA MONTES

SENTENCIA N° 284/2019

ILMA. SRA. MAGISTRADA

Dña. Mª CARMEN ROYO JIMÉNEZ

En Madrid, a veintiséis de julio de dos mil diecinueve. La Sección Decimotercera de la Audiencia Provincial de Madrid, en Resolución Unipersonal, ha visto en grado de apelación los autos de Juicio Verbal sobre Reclamación de Cantidad, procedentes del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Madrid, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante D. Carlos Manuel , representado por la Procuradora Dª. Cristina Encarnación García Palomino y asistido por la Letrada Dª. Marta Alesanco González; de otra, como demandado-apelante D. Carlos Daniel , representado por la Procuradora Dª. Carolina Beatriz Yustos Capilla y asistido por la Letrada Dª. María Cruz Egido Vicente (Justicia Gratuita); como demandados apelados: CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER), representada por la Procuradora Dª. Adela Cano Lantero y asistida por el Letrado D. Alberto Sáez López; LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. COMPAÑÍA DE



SEGUROS Y REASEGUROS, representada por el Procurador D. Juan de la Ossa Montes y asistida por la Letrada D^a. Teresa Miguélez Torre

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia nº 4, de Madrid, en fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: **QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE** la demanda de juicio verbal interpuesta por la Procuradora Sra. García Palomino en nombre y representación de D Carlos Manuel frente a D Carlos Daniel, representado por la Procuradora Sra. Yusto Capilla y, en consecuencia, **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a D Carlos Daniel a abonar a D Carlos Manuel la cantidad de 780 euros más los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, que se incrementarán en dos puntos desde esta resolución y hasta su completo pago. Sin expresa imposición de costas procesales a ninguna de las partes, por lo que cada una abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda de juicio verbal interpuesta por la Procuradora Sra. García Palomino en nombre y representación de D Carlos Manuel frente a LINEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A., representada por el Procurador Sr. De la Ossa Montes y frente a CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER) representada por la Procuradora Sra. Cano Lantero, y en consecuencia, **DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO** a LINEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. y a CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER) de todos sus pedimentos. Las costas procesales se imponen a D Carlos Manuel.

QUE, TENIENDO POR DESISTIDA la acción interpuesta por D Carlos Manuel frente a D Luis Pedro, **DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a éste** de todos sus pedimentos. Sin expresa imposición de costas procesales a ninguna de las partes, por lo que cada una abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda de juicio verbal interpuesta por el Procurador Sr. De la Ossa Montes en nombre y representación de LINEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. frente a D Carlos Daniel, representado por la Procuradora Sra. Yusto Capilla y frente a CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER), representada por la Procuradora Sra. Cano Lantero, y en consecuencia, **DEBO CONDENAR Y CONDENO solidariamente** a D Carlos Daniel y a CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER) a abonar a LINEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. la cantidad de 2.384,06 euros más los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, que se incrementarán en dos puntos desde esta resolución y hasta su completo pago. Las costas procesales se imponen solidariamente a D Carlos Daniel y a CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER)".

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por la parte demandante (D. Carlos Manuel) y demandada (D. Carlos Daniel), que fue admitido en ambos efectos, del cual se dio traslado a la parte apelada, elevándose los autos ante esta Sección en fecha **trece de marzo de dos mil diecinueve**, para resolver el recurso.

TERCERO.- Recibidos los autos en esta Sección, se formó el oportuno Rollo turnándose su conocimiento, a tenor de la norma preestablecida en esta Sección de reparto de Ponencias, y conforme dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedó pendiente para la correspondiente **RESOLUCIÓN el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve**

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las disposiciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de MADRID se tramitó procedimiento de juicio verbal nº 942/2016, a instancias de la representación procesal de D. Carlos Manuel contra D. Carlos Daniel, y la compañía de seguros CASER, y a su vez contra D. Luis Pedro y la Compañía LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. en reclamación de la cantidad de 8.932,04 € por los daños y perjuicios causados como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 29 de febrero del 2016, cuando el actor se encontraba detenido con su vehículo en un paso de peatones en la calle Segovia, nº 7, de Madrid, deteniéndose igualmente el vehículo que le seguía, conducido por el Sr Luis Pedro, y asegurado por LÍNEA ASEGURADORA, siendo este alcanzado por el vehículo conducido por el Sr. Carlos Daniel, asegurado por CASER, lanzándolo contra el vehículo del actor, produciéndole lesiones, según informes médicos aportados como doc. nº 2 de la demanda, que acreditan un



perjuicio personal particular moderado de 95 días por importe de 4.980 €, un perjuicio personal básico de 6 días por 180 €, cervialgia 1 punto 812,04 €.

La compañía de seguros CASER se opuso a la demanda, negando la responsabilidad del vehículo asegurado por ella, y que las lesiones acreditadas provengan del siniestro.

LÍNEA DIRECTA alegó la falta de responsabilidad en el siniestro, como se desprende de la propia demanda. A su vez, solicitó acumulación de procedimientos por la demanda presentada por ella misma frente a D. Carlos Daniel y la compañía de seguros CASER por el mismo siniestro, reclamando los daños del vehículo por ella asegurado por importe de 2.384,66 €, que tramitada la misma se dio lugar a la acumulación por Auto de 25 de julio del 2017.

D. Carlos Daniel se opuso a la demanda, alegó no estar de acuerdo con la mecánica del accidente, ni con las lesiones del actor, así como que no quedaba acreditado que la reclamación previa a la compañía de seguros CASER, doc. nº 5 de la demanda, hubiera sido recepcionada por esta última, lo que es preceptivo conforme al art 7 del RDL 8/2004, de 29 de octubre, reformado por la Ley 35/2015 de 22 de septiembre.

La parte actora desistió de su demanda frente a D. Luis Pedro, al desconocerse domicilios del mismo, sin oposición del resto de las partes.

La sentencia fue estimatoria parcial de la demanda interpuesta por el Sr. Carlos Manuel frente a D. Carlos Daniel, condenándole únicamente a 780 € más intereses legales desde la demanda, sin costas, por no tener acreditado más que 15 días de baja impeditiva como consecuencia del siniestro, la cervialgia y las consecuencias de la misma, y absuelve a CASER por no constar la reclamación previa del art 7 Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, a Línea Aseguradora por constar que no intervino el vehículo asegurado por ella en la colisión, con imposición de costas al actora, y tenerle por desistido frente a D. Luis Pedro, sin hacer imposición de costas.

Estimó la demanda interpuesta por LÍNEA ASEGURADORA frente a D. Carlos Daniel y CASER, condenando conjunta y solidariamente a ambos a abonarle la cantidad de 2.384,06 € más los intereses legales desde demanda y las costas.

Frente a dicha resolución interpone la representación procesal de D. Carlos Daniel recurso de apelación, alegando vulneración de los artículos 73 de la LCS, 7 TRCSCVM y 403 de la LEC, alegando la falta de reclamación previa a la compañía CASER, es un requisito procesal que su falta conlleva la inadmisión de la demanda, por lo que la demanda de D. Carlos Manuel también debió ser inadmitida frente a él, por lo que interesa la revocación de la sentencia, y si se desestima subsidiariamente se condene también a CASER por ser su aseguradora y tener una responsabilidad solidaria.

La representación procesal del Sr. Carlos Manuel, actor, también presentó recurso de apelación, alegando el error en la prueba respecto del alcance de las lesiones, y por no entender probada la reclamación previa a CASER, la cual sí consta realizada con los doc. nº 3 y 5 de la demanda.

Las partes se opusieron a los recursos presentados.

SEGUNDO. En primer lugar resolveremos el motivo de apelación invocado por la representación procesal de D. Carlos Daniel respecto de la falta de reclamación previa a la compañía aseguradora de su vehículo, CASER.

La acción ejercitada por D. Carlos Manuel está amparada por la LEY 35/2015, DE 22 DE SEPTIEMBRE de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, que en su artículo 7 dispone:

"Artículo 7. Obligaciones del asegurador y del perjudicado.

1. El asegurador, dentro del ámbito del aseguramiento obligatorio y con cargo al seguro de suscripción obligatoria, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en su persona y en sus bienes, así como los gastos y otros perjuicios a los que tenga derecho según establece la normativa aplicable. Únicamente quedará exonerado de esta obligación si prueba que el hecho no da lugar a la exigencia de responsabilidad civil conforme al artículo 1 de la presente Ley.

El perjudicado o sus herederos tendrán acción directa para exigir al asegurador la satisfacción de los referidos daños, que prescribirá por el transcurso de un año.

No obstante, con carácter previo a la interposición de la demanda judicial, deberán comunicar el siniestro al asegurador, pidiendo la indemnización que corresponda...



No se admitirán a trámite, de conformidad con el artículo 403 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , las demandas en las que no se acompañen los documentos que acrediten la presentación de la reclamación al asegurador y la oferta o respuesta motivada, si se hubiera emitido por el asegurador " .

A ello se añade que el art. 403.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil , tras su reforma por Ley 7/2015, previene que: " *No se admitirán las demandas cuando no se acompañen a ella los documentos que la ley expresamente exija para la admisión de aquéllas o no se hayan intentado conciliaciones o efectuado requerimientos, reclamaciones o consignaciones que se exijan en casos especiales " .*

El doc. nº 5 de la demanda, consta un escrito dirigido por el actor, D Carlos Manuel , a la compañía de seguros CASER el día 7 de septiembre del 2016, documento sobre el que CASER no realizó impugnación alguna ni realizó manifestaciones al respecto en su contestación a la demanda, como manifestaciones de no haberlo recibido con antelación a la interposición de la demanda, 23 de septiembre del 2016, dicha reclamación previa, la única negación de la recepción la realiza en su escrito de oposición al recurso de apelación presentado por el Sr. Carlos Manuel , por lo tanto un argumento ex novo, que excede de lo dispuesto en el artículo 456 de la LEC .

La Juzgadora a quo no dio valor al documento nº 5 de la demanda, sin realizar alegación alguna sobre el documento, que al estar acreditado su envío y recepción procede tener por efectuada la reclamación previa cumpliendo lo preceptuado en el art 7 de la Ley 35/2015 y 403 de la LEC , y ello debido a que los actos posteriores de la propia aseguradora CASER no van en el sentido de alegar la falta de reclamación previa, que lógicamente tendría que haber dado lugar a la inadmisión de la demanda conforme a los preceptos citados, pues la reclamación previa fue objeto de contestación por la compañía CASER, negando la responsabilidad del siniestro por el documento admitido por la Juzgadora en el acto de juicio, por lo tanto la responsabilidad del conductor, Sr. Carlos Daniel , en el siniestro también debe ser extendida a la compañía aseguradora CASER, desestimando el motivo del recurso del Sr. Carlos Daniel .

TERCERO . Respecto del recurso formulado por la representación de D. Carlos Manuel sobre el error en la valoración de la prueba respecto del alcance de las lesiones consecuencia del accidente, la Juzgadora a quo no consideró acreditado que todos los días de baja desde la fecha del siniestro hasta el 3 de junio del 2016 fueran consecuencia del accidente, pues los partes médicos aportados como doc. nº 2 de la demanda de fecha inmediata al accidente no rebelan ninguna cervicalgia, pues solo consta en el parte del SAMUR, dolor en la escapula izquierda por el cinturón de seguridad, pronosticando un proceso corto de curación, lo mismo que los partes siguientes confirmatorios emitidos por la Mutua ASEPEYO, 15 de marzo del 2016 y uno posterior que no consta de 22 de marzo del 2016. Desde entonces hasta el parte de alta, el día 3 de junio del 2016, no constan ni partes médicos, ni rehabilitación ni ninguna otra patología que revelara que la cervicalgia que alega el actor fuera consecuencia del siniestro, salvo la asistencia del otorrino, que es de tres meses después del siniestro. La cervicalgia aparece de nuevas en un informe de ASEPEYO COSLADA, en el que el paciente fue sometido a una intervención quirúrgica que luego parece ser una resonancia magnética de columna, el día 2 de marzo del 2016, tres días después del siniestro sin que ningún parte médico revelara tal patología como consecuencia del siniestro, sin que se acredite medicamente a qué obedece, ya que en los informes médicos previos tras el accidente no estaba diagnosticada la prueba, y sin que sepa que ocurrió desde la resonancia magnética hasta la fecha de alta el día 3 de junio del 2016.

Por ello el doc. nº 2 de la demanda no es suficiente para acreditar todas las lesiones y secuelas reclamadas, careciendo de un informe médico que revele que todo periodo de baja desde la fecha del accidente hasta la fecha del alta médica son consecuencia del siniestro, por lo que no podemos apreciar error en la valoración de la prueba, desestimando el motivo del recurso.

Respecto al segundo motivo, la falta de reclamación, previa me remito al fundamento anterior.

CUARTO . Las costas de ambos recursos, conforme a los artículos 394 y 398 de la LEC , se impondrán a D. Carlos Daniel las de su recurso, y sobre las costas del recurso del Sr Carlos Manuel no se hará expresa condena.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. Carlos Daniel , frente a la sentencia dictada por la titular del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de MADRID en fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho , y estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. Carlos Manuel , debiendo revocar la sentencia en el sentido de estimar la demanda presentada por este último frente a D. Carlos Daniel y la Compañía de seguros CASER condenando a estos últimos, conjunta y solidariamente, a satisfacer a D. Carlos Manuel la cantidad de 780 € más los intereses legales desde la



reclamación de la demanda, sin hacer expresa condena en costas en primera instancia. Respecto a las costas de los recursos, se impondrá a D. Carlos Daniel por su recurso, y respecto a las de D. Carlos Manuel no se hará expresa condena.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ